

14 DIC 2020

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
SEDE REGIONAL DE APOYO VÉLEZ

RESOLUCIÓN RVZ No. 067/20

"Por la cual se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones."

El Coordinador de la Sede Regional de Apoyo Vélez en uso de las facultades conferidas por la Resolución DGL No. 00001103 de 25 de noviembre de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con Radicado CAS RVZ No. 00640/12 de fecha mayo 10 de 2012, el señor LUIS ARTURO CEPEDA GAONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.164.034 expedida en San Benito - Santander, solicita a esta Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente hídrica El Tablón, para uso pecuario de abrevadero de treinta (30) Bovinos, para uso de riego de dos (2) hectáreas de café y para uso de piscicultura de trecientos (300) peces, en el predio Nuestra Señora de la Candelaria, localizado en la Vereda La Palma, Municipio de Barbosa - Santander.

El peticionario en cumplimiento al DECRETO 1076 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2015, Artículo 2.2.3.2.9.2, aportó junto con el formulario de solicitud los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciada
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
- Certificado de libertad y tradición No. 324 - 57191, de la Oficina de instrumentos públicos de Vélez - Santander.

Que mediante Consignación - Operación No. 6036400 del Banco Agrario de Colombia, cancela a la Corporación la suma de Setenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta Pesos m/cte. (\$ 79.830). por concepto de Tarifas de Evaluación Ambiental.

Con la anterior documentación se dio apertura al Expediente No. 184/12, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica El Tablón, que discurre por la Vereda El Amarillo, Municipio Barbosa - Santander.

Que con memorando No. 427/99, la Subdirección de Gestión Ambiental fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica y la elaboración de Conceptos Técnicos, para otorgar Concesiones de Agua; dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS. así:

❖ Consumo una persona	0,002000 Lts/seg.
❖ Abrevadero de una res	0,000600 Lts/seg.
❖ Beneficio de una carga de café	0,000100 Lts/seg.
❖ Porcicultura (un cerdo)	0,002000 Lts/seg.
❖ Piscicultura (por m2 de espejo de agua)	0,000400 Lts/seg.
❖ Avicultura (un ave)	0,000004 Lts/seg.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MUNICIPAL - SAN GIL
Calle 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2639075
casenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



ISO 9001



ISO 14001



ISO 26001

3264-ISC



ISO 27001

OS-CERT



ISO 28000

367-13



❖ Riego de una hectárea

0,100000 Lts/seg.

Mediante Oficio No. 287 – 12 de mayo 24 de 2012, el Coordinador de la CAS Regional Vélez, remite el Expediente No. 184/12 RVZ con el fin de liquidar las tasas de evaluación y seguimiento ambiental.

Mediante Memorando RVZ No. 842/19 de 07 de noviembre de 2019, el Coordinador de la CAS "Regional Vélez", asigna el Expediente N° 184/12 RVZ a la Ingeniera — Contratista CAS; Ana María Bautista Carrasco con el fin emitir Concepto Técnico.

Por medio del Auto RVZ No. 809/19 de 08 de noviembre de 2019; se ordenó la práctica de una visita de Inspección Ocular al punto de captación para lo cual se designó a la ingeniera Contratista Ana María Bautista Carrasco, se realice la visita y emitir el respectivo Concepto Técnico.

INFORME DE VISITA

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto RVZ No. 809/19 de 08 de noviembre de 2019 y a la designación verbal por parte del Coordinador, se realizó visita de inspección ocular el día 26 de noviembre de 2019, a la fuente hídrica denominada El Tablón, la cual discurre por la Vereda El Amarillo, Municipio de Barbosa - Santander, contando con la presencia del señor Jorge Miguel Sánchez, identificado con cedula ciudadanía No. 91.016.929 expedida en Barbosa - Santander, en calidad de habitante de la Vereda La Palma, Municipio de Barbosa - Santander, con quien se realizó el recorrido y se constató lo siguiente:

El predio denominado Nuestra Señora de la Candelaria, ubicado en la Vereda La Palma, Municipio de Barbosa - Santander, se registró las siguientes coordenadas geográficas y planas:

Coordenadas de Predio Nuestra Señora de la Candelaria

COORDENADAS PLANAS	E: 1.051.578	N: 1.150.807
COORDENADAS GEOGRAFICAS	N: 5° 57' 35"	O: 73° 36' 42"
ALTURA (m.s.n.m.)	1550	

Fuente: visita de Concesión de Agua Superficial CAS, 2019

La fuente Hídrica El Tablón, discurre por la vereda El Amarillo, Municipio de Barbosa Santander, es una corriente de uso público y su administración le corresponde a Autoridad Ambiental C.A.S. Se hicieron tomas de Coordenadas:

Coordenadas de la Fuente Hídrica El tablón

COORDENADAS PLANAS	E: 1.050.741	N: 1.150.181
COORDENADAS GEOGRAFICAS	N: 5° 57' 14"	O: 73° 37' 10"
ALTURA (m.s.n.m.)	1625	

Fuente: visita de Concesión de Agua Superficial CAS, 2019



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SÓCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carre
Barr
Tel:
Cel:
Vél

14 DIC 2020

061120

Nombre/Código de la fuente: El Tablón

Tipo de fuente: Quebrada

Tipo de flujo: Continuo

Una vez revisada la base de datos del Sistema de Información Geográfica de la Corporación Autónoma Regional de Santander el área afectada pertenece a la Zona de Vida Bosque Subandina. Teniendo en cuenta la base de datos del Sistema de Información Geográfica de la Corporación Autónoma Regional de Santander y el sistema de clasificación de cobertura vegetal, el área presenta una cobertura vegetal de 2.4.2 mosaico de pastos y cultivos.

Una vez practicada la visita de inspección ocular a la quebrada El Tablón, se pudo verificar que el estado general de la franja forestal protectora, cuenta una vegetación abundante en la zona de protección del nacimiento con especies forestales como: Arrayán (*Myrcia s.p.*), Guamo (*Inga s.p.*), Tuno Cristal (*Miconia s.p.*), Junco (*Juncus*), entre otras.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Mediante llamada telefónica al señor **LUIS ARTURO CEPEDA GAONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **2.164.034** expedida en San Benito - Santander, manifiesta que en el año 2014, realizó la venta del predio Nuestra Señora de la Candelaria, localizado en la Vereda La Palma, Municipio de Barbosa - Santander, el cual iba hacer beneficiario para la concesión de aguas superficiales; dicho predio fue vendido al señor Gilberto Quiroga. De acuerdo a comunicación telefónica sostenida el 26 de noviembre del 2019, con el señor Gilberto Quiroga, informa que no está interesado en la concesión de aguas superficiales, debido que el predio cuenta con el acueducto Veredal La Palma y en la actualidad tiene en venta el predio en mención.

Durante la visita de inspección ocular, se evidenció que en la fuente hídrica El Tablón a una distancia aproximada de trescientos (300) metros se encuentra una represa la cual se abastece la Empresa de Servicios Públicos de Barbosa (**ESBARBOSA**).

Que, revisados los archivos de la CAS, se hallaron expedientes relacionados con la fuente hídrica El Tablón, ubicada en la vereda El Amarillo, Municipio de Barbosa - Santander:

No. EXPEDIENTE	INTERESADO	ASUNTO	ESTADO TRAMITE	CAUDAL SOLICITADO
269/09	Néstor Duran	Concesión de Aguas	Otorgado	0.014 L/s
56/10	Segundo Adán Caldas Pinzón	Concesión de Aguas	Otorgado	0.0244 L/s
001/16	Héctor Fontecha Quiroga	Concesión de Aguas	Otorgado	0.348 L/s
693/99	ESBARBOSA E.S.P.	Concesión de Aguas	Otorgado	12.33 L/s
048/06	Tomas Galeano Amaya y otro	Concesión de Aguas	Otorgado	0.04 L/s
333/06	José Vicente Forero y Otro	Concesión de Aguas	Otorgado	0.035 L/s



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Fax: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9
Barrio Aquileo
Tel: 7238925
Celular: (310) 6807295
velez@cas.gov.co



El señor **LUIS ARTURO CEPEDA GAONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **2.164.034** expedida en **San Benito - Santander**, hace llegar por medio de correo eléctrico un oficio el cual manifiesta que desiste de la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio denominado **Nuestra Señora de la Candelaria**, localizado en la Vereda **La Palma**, Municipio de **Barbosa - Santander**, debido a que ya no es el propietario del predio en mención.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con base en lo establecido en la Constitución Política artículo 79 se tiene que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que a su vez, es deber del Estado dar cumplimiento al artículo 80 superior que establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2 que establece:

"... En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1) Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. (...) Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por los menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su la periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanente o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°). 2) Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio. 3) Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.", debe velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de la zona de protección forestal de corriente "innominada", mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

Que el Decreto 1076 de 2015, determina las actuaciones y procedimientos necesarios para obtener la concesión de aguas de la Autoridad Competente, que para el caso es la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

"Artículo 2.2.3.2.1.2: La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (...) En el manejo y el uso del recurso agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código".

"Artículo 2.2.3.2.2.1: En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



14 DIC 2020

067126

aguas de dominio privado. Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público."

"Artículo 2.2.3.2.2: Son aguas de uso público: a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural; c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos; d. Las aguas que están en la atmósfera; e. Las aguas lluvias;(...)"

"Artículo 2.2.3.2.5.3: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".

"Artículo 2.2.3.2.7.1: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (...)" (subrayado fuera de texto).

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.3. Negación de otorgamiento de concesión por utilidad pública o interés social. Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

PRINCIPAL - SAN GIL
al2 N° 9 - 06 Barrio La Playa
238925 - 7240765 - 7235668
ar:(311)2039075
actenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 -
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



186-072



326-41



05-4



05-4



05-4



05-4



cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.10. Concesión de aguas para prestación de un servicio público. El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

WY

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Finix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 -
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

14 DIC 2018

- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h) Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor,
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Corregido por el art. 8, Decreto Nacional 703 de 2018. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

Que la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de "(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que mediante Acuerdo No. 256 de junio 26 de 2014, se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS -. Así mismo mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la Corporación mediante el citado acto administrativo delegó en las Sedes Regionales de Apoyo la conservación y protección de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente dentro de su Jurisdicción.

Por tanto, en mérito de lo expuesto el Jefe de la Sede Regional de Apoyo Vélez – CAS, en uso de sus funciones y atribuciones

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor LUIS ARTURO CEPEDA GAONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.164.034 expedida en San Benito - Santander, debido a que desiste de la misma, y



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

PRINCIPAL – SAN GIL
Calle 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075

BUARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (311) 2039075

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (311) 2039075

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295

VÉLEZ
Carrera 26
Barrio La Playa
Tel: 7238925
Celular: (310) 6807295



nuevo propietario, el señor GILBERTO QUIROGA, no está interesado en tomar la concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente No. 184 -12 RVZ del 14 de mayo de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Advertir que una vez ejecutoriada la presente Resolución, por la Secretaría de la Sede Regional de Apoyo Vélez, descárguese de libros y base de datos el Expediente No. 184 -12 RVZ del 14 de mayo de 2012 y déjense las respectivas constancias.

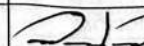
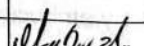
ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS – verificará las acciones recomendadas en el presente Concepto Técnico y las obligaciones prescritas por la Oficina Jurídica, con el fin de conservar y preservar los Recursos Naturales. Así mismo, determinará las demás acciones legales vigentes a seguir.

ARTICULO QUINTO: Notificar por parte de la Secretaría de la Sede Regional de Apoyo Vélez, personalmente el presente Acto Administrativo al señor LUIS ARTURO CEPEDA GAONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.164.034 expedida en San Benito - Santander, quien podrá ubicarse en el predio Nuestra Señora de la Candelaria, localizado en la Vereda La Palma, Municipio de Barbosa - Santander y/o al abonado telefónico No. 313 3093497; hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede por la vía Gubernativa el recurso de REPOSICIÓN, ante el Coordinador de la CAS – Sede Regional de Apoyo Vélez, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM RICARDO DIAZ SANTAMARIA
Jefe Sede Regional de Apoyo Vélez

EXP. 184/12		
	NOMBRE	FIRMA
PROYECTÓ	Adriano Jerez Quiroga	
REVISÓ	Luz Mónica Olarte Chavarro	
Vo. Bo.	William Ricardo Díaz Santamaría	



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
marres@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001
Celular: (310) 8157601
velez@cas.gov.co